

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito D.M., 09 de junio de 2021.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente constitucional N.º 1909-17-EP, el escrito presentado el 12 de junio de 2018, por José Luis Aucancela Pérez, registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (e); el escrito presentado el 09 de diciembre de 2019, por Juan Gabriel Jimenez Silva, secretario relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional (Comisión de Fiscalización de la AN). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (la Corte), emite el siguiente auto:

### **I. Antecedentes procesales**

1. El 09 de marzo de 2017, la señora Ligia Angélica Ballagán Olivo, delegada de la abogada Leslie del Carmen Pérez en su calidad de procuradora judicial de los señores Pablo Fernando y Fernando Augusto Borja Poveda, presentó demanda de negativa de inscripción de escritura pública en contra del registrador de la propiedad de Quito.
2. El 19 de mayo de 2017, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito (Unidad Judicial), dictó sentencia y resolvió admitir la demanda y disponer que el registrador de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura aclaratoria otorgada por los señores Pablo Fernando Borja Poveda y Fernando Augusto Borja Poveda.<sup>1</sup>
3. El 08 de junio de 2017, el legitimado pasivo –registrador de la propiedad de Quito– interpuso recurso de apelación. El 27 de junio de 2017, la Unidad Judicial resolvió conceder el recurso de apelación y elevar los autos al superior.
4. El 25 de julio de 2017, los señores Pablo Fernando Borja Poveda y Fernando Augusto Borja Poveda presentaron acción extraordinaria de protección<sup>2</sup> en contra del auto dictado el 27 de junio de 2017.
5. El 25 de abril de 2018, el Pleno de la Corte emitió la sentencia 158-18-SEP-CC, en la que aceptó la acción extraordinaria de protección y declaró que el auto impugnado vulneró el derecho a la seguridad jurídica<sup>3</sup> y debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes<sup>4</sup>. Como medidas de reparación integral, la Corte dispuso:

*3.1. Dejar sin efecto el auto dictado el 27 de junio de 2017, por la Unidad Judicial con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del proceso de inscripción de escritura pública N.º 17230-2017-03639, y todos los actos judiciales posteriores al mismo. [Medida dispositiva]*

<sup>1</sup> El proceso en primera instancia se signó con el No. 17230-2017-03639.

<sup>2</sup> La acción dio origen en la Corte Constitucional al caso No. 1909-17-EP.

<sup>3</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 82.

<sup>4</sup> Constitución de la República, artículo 76.1.

*3.2. En virtud de encontrarse proscrita la interposición del recurso de apelación dentro de este tipo de procedimientos, se deja en firme la sentencia dictada el 19 de mayo de 2017, por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del proceso de inscripción de escritura pública N.º 17230-2017-03639, por lo que se dispone su inmediata ejecución, lo cual deberá ser informado a la Corte Constitucional en el término de diez días.*  
**[Inscripción de escritura pública]**

## **II. Competencia**

6. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
7. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

## **III. Verificación del cumplimiento de sentencia**

8. Como se desprende de los antecedentes, en la sentencia N.º 158-18-SEP-CC la Corte emitió medidas de reparación cuyo cumplimiento debe ser verificado. A continuación, la Corte analiza el estado de cumplimiento de cada medida.

### **Medida dispositiva**

9. En cuanto a la primera medida de reparación integral contenida en el numeral 3.1 de la parte resolutive de la sentencia N.º 158-18-SEP-CC dictada dentro de la causa N.º 1909-17-EP, al ser una medida dispositiva su ejecución es integral, autónoma y de forma inmediata desde el momento en que la sentencia fue notificada a las partes procesales.
10. De la revisión del expediente constitucional N.º 1909-17-EP se desprende la razón sentada por el entonces secretario general de la Corte Constitucional en la cual consta que la sentencia N.º 158-18-SEP-CC fue notificada el 14 de mayo de 2018<sup>5</sup>; provocando que desde ese momento el auto impugnado y todos los actos posteriores al mismo dejen de surtir efectos jurídicos.

### **Inscripción de escritura pública**

---

<sup>5</sup> Expediente constitucional fj. 101.

11. Por su parte, la segunda medida de reparación integral contiene dos obligaciones. En primer lugar, dejar en firme la sentencia dictada el 19 de mayo de 2017, por la Unidad Judicial, dentro del proceso de inscripción de escritura pública N.º 17230-2017-03639; y, en segundo lugar, ejecutar la sentencia de primera instancia de forma inmediata.
12. Respecto de la primera obligación, la misma se encuentra ejecutada de manera integral, en tanto, al igual que la primera medida de reparación integral, ésta se ejecuta de forma automática desde la notificación de la sentencia a las partes procesales.<sup>6</sup>
13. En cuando a la segunda obligación, el 12 de junio de 2018 ingresó a la Corte un escrito<sup>7</sup> por parte del ab. José Aucancela Pérez, en su calidad de registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (e), quien comunicó el informe del supervisor de la Dirección de Inscripciones del referido Registro, a través del cual indica haber dado cumplimiento a la sentencia, objeto de la presente verificación, con la inscripción de la escritura otorgada por los señores Pablo Fernando y Fernando Augusto Borja Poveda –en los términos y condiciones señaladas mediante sentencia dictada el 19 de mayo de 2017–.<sup>8</sup>
14. A partir de las consideraciones anotadas, esta Corte comprueba que las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia N.º 158-18-SEP-CC han sido cumplidas de manera integral.

#### IV. Respecto al escrito de la Comisión de Fiscalización de la AN

15. El 09 de diciembre de 2019, ingresó a la Corte el oficio No. AN-CFCP-2019-2021-25-419<sup>9</sup> de la Comisión de Fiscalización de la AN, con el cual se pone en conocimiento de este Organismo la resolución No. AN-CFCP-2019-2021-26, que resolvió, entre otros aspectos, ratificar la independencia de funciones del Estado, así como las resoluciones judiciales y de la Corte Constitucional y exhortar el seguimiento al cumplimiento de la sentencia 158-18-SEP-CC.<sup>10</sup> En vista al análisis *ut supra* se anota que el cumplimiento de la decisión constitucional concluyó con la inscripción de la escritura el 30 de mayo de 2018, por lo que no existen medidas por revisar.

<sup>6</sup> Vid nota 5.

<sup>7</sup> Hoja de registro No. 6490.

<sup>8</sup> A través de oficio No. RPDMQ-DI-2018-193-OF, documento adjunto a la hoja de registro No. 6490, se menciona que:

*“Se ha presentado, una copia certificada de la escritura pública de ACLARACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO por la superficie, la misma que es otorgada ante la NOTARIA CUARTA DE QUITO, con fecha 25 de agosto de 2016; legalmente inscrita el 30 de mayo de 2018 bajo el repertorio No. 2018042415 con número de trámite [SIC] 170370...Es mediante el cual se informa a su Autoridad, para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia que la presente Aclaratoria mencionada anteriormente se encuentra inscrita...”*

<sup>9</sup> Hoja de registro No. 11576.

<sup>10</sup> Resolución AN-CFCP-2019-2021-26 de 13 de noviembre de 2019, art. 3.

**V. Decisión**

**16.** Sobre la base de lo expuesto, la Corte resuelve:

- 1.** Declarar el cumplimiento integral de la sentencia No. 158-18-SEP-CC.
- 2.** Ordenar el archivo de la causa No. 1909-17-EP.
- 3.** Notifíquese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 09 de junio de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**